

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. Enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que, el día de ayer se recibió correo electrónico proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita que se decrete una medida cautelar.

Sírvase proveer,



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 019

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2019-00174-00
Ejecutante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
CESCA
Apoderado: DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES
Ejecutadas: HILDA CLEMENCIA CAÑÓN OSORIO
MARÍA DORA OSORIO USMA

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Solicitó el apoderado judicial del extremo activo que se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por HILDA CLEMENCIA CAÑÓN OSORIO y MARÍA DORA OSORIO USMA en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT en el BANCO GNB SUDAMERIS y en el BANCO COLPATRIA.

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente, de conformidad con lo establecido por el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, razón por la cual se decretara.

Sea conveniente advertir que la cuantía máxima de la medida es de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**.

Se ordena que por Secretaria se realice el oficio correspondiente, y conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 el mismo sea remitido a las entidades bancarias ya enunciadas, en el correo electrónico informado por el apoderado judicial del extremo activo; se advierte que deberá indicarse a las antedichas entidades que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los depósitos que existan o que llegaren a existir en posibles cuentas corrientes y/o de ahorros y/o CDT que posean las demandadas **HILDA CLEMENCIA CAÑÓN OSORIO (C.C. NO. 25.113.059)** y **MARÍA DORA OSORIO USMA (C.C. NO. 25.093.461)** en el **BANCO GNB SUDAMERIS** y en el **BANCO COLPATRIA**.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se realice y remita el oficio correspondiente a las entidades bancarias ya enunciadas, en los correos electrónicos informados por el apoderado judicial del extremo activo (Art. 11, Decreto 806 de 2020); se advierte que deberá indicarse a las antedichas entidades que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho en un término de tres (03) días siguientes al recibo de su comunicación y que con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Para dichos efectos deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad legal.

La medida se limita a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**.

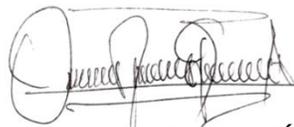
NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 006

Fecha: enero 20 de 2023

El Secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc732df7c9c3b5ac2d6a1e758661c9cb37fd2d3d7ae1765a4b0b7c5fb198c9a3**

Documento generado en 19/01/2023 03:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>